

E.M.703

ANEXO AL PLIEGO

**DE CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES
DEMANIALES EN EL DOMINIO PÚBLICO ESTATAL, APROBADO POR ORDEN
FOM/938/2008, DE 27 DE MARZO (B.O.E. DE 05.04.2008), ACOMODADO AL CONCURSO
PÚBLICO DE GESTIÓN DE PUESTOS DE AMARRE PARA EMBARCACIONES DE ALQUILER
EN LOS MUELLES DE LEVANTE DE LA RIBERA SUR DEL PUERTO DE MAÓ (EM 703).**



E.M.703

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA EL CONCURSO PÚBLICO CONCURSO PÚBLICO DE GESTIÓN DE PUESTOS DE AMARRE PARA EMBARCACIONES DE ALQUILER EN LOS MUELLES DE LEVANTE DE LA RIBERA SUR DEL PUERTO DE MAÓ (EM 703).

CLÁUSULAS

(Redactadas en virtud de lo dispuesto en los arts. 86 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre)

INDICE

PRIMERA.- ACTUACIONES PREVIAS A REALIZAR POR EL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONCURSO.

TERCERA.- MEDIOS QUE APORTA LA AUTORIDAD PORTUARIA.

CUARTA.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

QUINTA.- PENALIZACIÓN POR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

SEXTA.- RECONOCIMIENTO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

SÉPTIMA.- LOS GASTOS SON POR CUENTA DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

OCTAVA.- INICIO Y DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.

NOVENA.- EL TITULAR DE LA CONCESIÓN ASUME LOS RIESGOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES:

9.1.- Seguro de responsabilidad civil.

9.2.- Seguro de incendios.

9.3.- Seguro sobre el contenido.

DÉCIMA.- NORMAS GENERALES DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO.

DECIMOPRIMERA.- CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.

DECIMOSEGUNDA.- TARIFAS QUE DEBEN ABONAR LOS USUARIOS.

DÉCIMOTERCERA.- OBLIGACIONES ESTADÍSTICAS.

DÉCIMOCUARTA.- ACTAS DE INSPECCIÓN.

DECIMOQUINTA.- FACULTAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA PARA IMPONER SANCIONES AL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

PC-2



DECIMOSEXTA.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN O DE LA EXPLOTACION.

DECIMOSÉPTIMA.- GARANTÍAS.

DECIMOCTAVA.- DISPOSICIÓN DE LA GARANTÍA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.

DECIMONOVENA.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN.

VIGÉSIMA.- TASAS A ABONAR POR EL CONCESIONARIO.

VIGESIMOPRIMERA.- IMPUESTOS, ARBITRIOS O TASAS.

VIGESIMOSEGUNDA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESION.

VIGESIMOTERCERA.- REVERSIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES.

VIGESIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

VIGESIMOQUINTA.- QUIEBRA O EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

VIGESIMOSEXTA.- MUTUO ACUERDO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA Y EL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

VIGESIMOSÉPTIMA.- DESTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

VIGESIMOCTAVA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN O DE LA EXPLOTACION.

VIGESIMONOVENA.- LA AUTORIDAD PORTUARIA NO ASUME LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

TRIGÉSIMA.- INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACION.

TRIGESIMOPRIMERA.- TRANSMISIÓN Y CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

TRIGÉSIMOSEGUNDA.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

TRIGESIMOTERCERA.- RESCATE DE LA CONCESIÓN.

TRIGESIMOCUARTA.- DERECHO SUPLETORIO Y JURISDICCIÓN.



E.M.703

PC-3

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA EL CONCURSO PÚBLICO CONCURSO PÚBLICO DE GESTIÓN DE PUESTOS DE AMARRE PARA EMBARCACIONES DE ALQUILER EN LOS MUELLES DE LEVANTE DE LA RIBERA SUR DEL PUERTO DE MAÓ (EM 703).

CLÁUSULAS

(Redactadas en virtud de lo dispuesto en los arts 86 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre)

PRIMERA.- ACTUACIONES PREVIAS A REALIZAR POR EL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

En el plazo de un (1) mes a partir del otorgamiento de la concesión, el concesionario presentará, ante la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares (en lo sucesivo APB), el Proyecto -o Proyectos- que desarrollen el Proyecto Básico -debiendo estar suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente-, que contendrá los documentos que señala el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para su aprobación, si procede, quedando obligado a la ejecución de las obras, instalaciones y actuaciones previstas de conformidad con dicho Proyecto.

En el mismo plazo presentará el Proyecto de Implantación de Calidad y de Gestión Medioambiental, adaptando la explotación a la ISO 9001, en cuanto a calidad se refiere, y a la ISO 14001, en cuanto a implantación del sistema de gestión medioambiental.

Los textos del Proyecto de ejecución y cualquier otra documentación que se derive de la explotación, deberán presentarse tratados con un procesador de textos, compatible con Microsoft Word.

Los planos del Proyecto de ejecución y cualquier otra documentación gráfica que se derive deberán presentarse, además de en soporte gráfico tradicional, en soporte informático (formatos DWG o compatible con Autocad). El plano de planta se adaptará a la simbología y necesidades del Sistema de Información Geográfica seleccionado por la APB.

Previamente la APB facilitará al Concesionario el (los) plano(s) de la zona de obras en dicho soporte en el que figurarán los vértices topográficos a tener en cuenta para el levantamiento de dichos planos. El origen de la altimetría coincidirá con el "CERO" del Puerto.

Las entregas realizadas serán introducidas en el Sistema de Información Geográfica de la APB, comprobando en él la validez de los datos facilitados. En caso de no cumplir estos requisitos, el concesionario deberá corregir los errores detectados a su costa.

Asimismo el concesionario deberá presentar un ejemplar de cualquier documento (escrito o gráfico) en la forma tradicional, sobre papel o poliéster (en caso de planos originales).

El concesionario solicitará, de la Dirección de la APB, el replanteo de las obras, dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la aprobación del Proyecto, debiendo empezar las obras dentro del plazo de otros quince (15) días a contar desde la fecha de aprobación del Acta de Replanteo, y realizarlas en el plazo que figure en el Proyecto aprobado.



El concesionario permitirá la entrada al recinto a personal de la Autoridad Portuaria de Baleares, o externos autorizados por la Dirección de la APB, a fin de efectuar las operaciones de conservación y mantenimiento que a juicio de dicha Dirección de la APB fuera necesario realizar.

SEGUNDA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.-

Es objeto de la concesión lo definido según los términos establecidos en la Base 1ª del correspondiente Pliego de Bases.

TERCERA .- MEDIOS QUE APORTA LA AUTORIDAD PORTUARIA.

Para la prestación de los servicios definidos en la Base 1ª del correspondiente Pliego de Bases, la APB entregará al concesionario en el estado en que se encuentra actualmente, de conformidad con los planos anexos, las infraestructuras, superestructuras y otros espacios e instalaciones existentes, así como los trenes de fondeo.

Será por cuenta del concesionario, la disposición de las estructuras, instalaciones y demás elementos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades objeto del concurso.

Será responsabilidad del licitador recabar la información correspondiente a todos los elementos existentes. Cualquier negligencia o error del licitador en la obtención de información fiable sobre asuntos que afecten o puedan afectar al objeto del Pliego u otros aspectos del concurso no le eximirán de las consecuencias, responsabilidades y obligaciones definidas en el mismo. En tal sentido, el hecho de presentar una proposición indica que ha hecho una valoración económica fundada y suficiente del servicio

CUARTA.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

Tanto el Proyecto a presentar por el concesionario, como las instalaciones, habrán de cumplir los requisitos legales exigibles, que serán tramitados por el propio concesionario ante las autoridades competentes según el caso. El Proyecto -que será realizado por técnico competente- habrá de tener en cuenta estos extremos al objeto de poder cumplir las obligaciones que para el concesionario señala el presente Pliego de Cláusulas.

Asimismo, el concesionario deberá recabar de los organismos competentes cuantas licencias o autorizaciones sean precisas para el ejercicio de las actividades objeto de la concesión. El hecho de no obtener las citadas licencias y autorizaciones en plazo no sólo no eximirá al concesionario del cumplimiento de sus obligaciones, sino que tampoco condicionará el inicio del plazo concesional, e incluso podrá implicar, a juicio de la APB, la extinción de la concesión, con pérdida de las garantías constituidas, y sin derecho a indemnización a favor del contratista.

QUINTA.- PENALIZACIÓN POR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El titular de la concesión viene obligado a la ejecución de las obras previstas en la adjudicación de acuerdo con el programa de construcción aprobado y, en todo caso, dará comienzo a las mismas en el plazo máximo de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la aprobación del Acta de Replanteo. Los retrasos imputables al titular de la concesión serán penalizados con multa de ciento ochenta (180) euros por cada día completo que transcurra desde la expiración del término señalado hasta el inicio de las obras, de conformidad con el Proyecto.

PC-5



Si en la ejecución de las obras e instalaciones se produce un retraso imputable al concesionario superior a tres (3) meses del señalado en el programa de construcción, sin que el concesionario hubiera obtenido prórroga de la Autoridad Portuaria, el Consejo de Administración de la APB podrá declarar extinguida la concesión, quedando a su favor la garantía definitiva y la provisional de explotación.

SEXTA.- RECONOCIMIENTO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

Terminadas las obras e instalaciones, el titular de la concesión solicitará por escrito, del Departamento de Explotación de la APB, el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero de la APB encargado, del concesionario y de su técnico, levantándose Acta a la que se adjuntará una descripción de las obras, un inventario de las instalaciones (entregadas por la APB o no) y el certificado final de obra, correspondiendo su aprobación al Director de la APB en los mismos términos expresados para la aprobación del Acta de Replanteo, y de acuerdo con lo fijado en el Pliego de Condiciones de la concesión, anexo a la Base 9ª del Pliego de Bases del concurso.

SÉPTIMA.- LOS GASTOS SON POR CUENTA DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

7.1.- Los gastos que se originen por el replanteo y reconocimiento, así como por la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, serán de cuenta del titular de la concesión.

7.2.- Serán asimismo a su cargo cuantos impuestos, tasas, derechos u honorarios procedan para la obtención de las autorizaciones o licencias precisas para la realización y explotación de las obras e instalaciones.

OCTAVA.- INICIO Y DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.

El plazo de duración de la concesión será el que determine el acuerdo de su otorgamiento, sin que en ningún caso pueda exceder de DOCE (12) años.

A partir de la fecha de la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión, el concesionario mantendrá la prestación de los servicios existentes acorde con los debidos niveles de calidad y seguridad hasta entonces exigibles, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación del Acta de Reconocimiento final de las obras e instalaciones, iniciará la prestación de los servicios de conformidad con la oferta aprobada.

Los retrasos de la puesta en servicio que sean imputables al titular de la concesión serán penalizados con multas de quinientos (500) euros diarios. Si el retraso excediera de tres (3) meses, se incurrirá en causa de extinción de la concesión.

NOVENA.- EL TITULAR DE LA CONCESIÓN ASUME LOS RIESGOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

El titular de la concesión prestará los servicios a su riesgo y ventura. La APB en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el titular de la concesión, o de los daños y perjuicios causados por éste a terceras personas, así como de los daños a usuarios en el dominio público adscrito al objeto del presente documento.



El concesionario deberá contratar los oportunos seguros que cubran las responsabilidades y riesgos de la explotación y la utilización de las instalaciones objeto de concesión, y, en todo caso, los recogidos en esta Cláusula. Antes del inicio de la explotación, el titular de la concesión presentará a la APB documentación acreditativa de la constitución de las necesarias pólizas de seguro, que deberán prolongarse durante todo el plazo de la concesión. Se fija como cuantía mínima de seguro en los tres tipos relacionados a continuación, la cantidad de 1.200.000, €, independientemente que el concesionario responda de la totalidad de los riesgos que se exigen en este Pliego.

9.1.- Seguro de responsabilidad civil.

Las responsabilidades por daños a terceros o a los bienes de la APB en ejercicio de las funciones derivadas de la explotación corresponden al titular de la concesión, que asimismo deberá proveer los medios necesarios en orden a la seguridad de personas, instalaciones, en el sentido recogido en la Cláusula 2ª.

A los efectos de la responsabilidad antes citada el titular de la concesión deberá concertar un seguro de responsabilidad civil con una compañía de seguros de suficiente garantía a juicio de la Dirección de la APB. Dicho seguro cubrirá también cualquier bien de la APB, incluso los que estén adscritos a la prestación del servicio objeto de la concesión.

El concesionario deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos reseñados en los apartados anteriores en su totalidad, de los que será responsable. La cuantía de la póliza se actualizará a primeros de enero de cada año natural, en función del incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) Estatal correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior.

Con independencia del riesgo cubierto por la póliza de seguro suscrita, el concesionario será responsable de los riesgos antes descritos, aunque su indemnización supere el riesgo cubierto por la póliza.

Se fija como cuantía mínima del seguro la cantidad de 1.200.000, €.

9.2.- Seguro de incendios.

El titular de la concesión queda obligado a asegurar contra el riesgo de incendio todos los bienes que se le entregan para la prestación de los servicios. El seguro cubrirá, como mínimo, el riesgo de colapso total o desaparición de estos bienes.

Se fija como cuantía mínima del seguro la cantidad de 1.200.000, €.

9.3.- Seguro sobre el contenido.

El titular de la concesión deberá asegurar contra el riesgo de pérdida o robo el contenido de los bienes e instalaciones objeto de la concesión (entregados o no por la APB). El seguro, como mínimo, cubrirá el valor del contenido inventariado de los bienes entregados por la APB o declarados por los usuarios.

Se fija como cuantía mínima del seguro la cantidad de 1.200.000, €.

DÉCIMA.- NORMAS GENERALES DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios a prestar estarán de acuerdo con las Reglas generalmente aceptadas o contrastadas. El concesionario queda obligado a realizar su actividad con arreglo a lo reseñado en la adjudicación de la concesión, en base a su propuesta, o a lo especificado en el título que le permite la explotación. No podrá

introducirse innovación que no haya sido aprobada por la Autoridad Portuaria de Baleares, con la debida justificación y experimentación previa a su puesta en uso.

El titular de la concesión tiene la obligación de colaborar con la APB en el estudio de las mejoras en la prestación, sin que las mismas supongan carga económica adicional a las establecidas en la adjudicación. Además puede, por propia iniciativa, proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento de la prestación del servicio.

10.1.- El titular de la concesión queda obligado a prestar los servicios propios de la explotación de la concesión con sujeción a los horarios y normas de policía que señale el Reglamento para la Explotación de las Instalaciones que apruebe la Dirección de la APB, a propuesta suya o que dicte dicha Dirección.

Los servicios se prestarán en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los usuarios, salvo que la adopción de las medidas obedezca a razones de seguridad o de urgentes reparaciones. Los servicios sólo podrán suspenderse por el titular de la concesión por causas excepcionales debidas a caso fortuito o fuerza mayor, debiendo adoptar en ese caso las medidas de emergencia que la Autoridad Portuaria le imponga para la reanudación inmediata de los servicios, sin derecho a indemnización alguna.

No obstante, el titular de la concesión podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a las entidades deudoras al titular de la concesión o a la Autoridad Portuaria, en función de lo recogido en la vigente normativa.

10.2.- Serán de aplicación al titular de la concesión y a los usuarios las disposiciones portuarias de carácter general y el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Maó.

10.3.- El concesionario llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejarán diariamente los servicios prestados y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Este libro deberá exhibirse a requerimiento del Director de la APB o persona en quien delegue. Se podrán utilizar procedimientos informáticos siguiendo un sistema que se autorice por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

El concesionario deberá presentar mensualmente a la Dirección de la Autoridad Portuaria una relación de las embarcaciones amarradas, especificando los datos con arreglo al formato que le suministre dicha Dirección.

Asimismo, deberá facilitar a la Autoridad Portuaria cuantos datos se le requieran referentes a la explotación.

10.4.- El contratista tendrá expuesto al público un cuadro de tarifas y condiciones de aplicación debidamente selladas por la Autoridad Portuaria. Cualquier reclamación podrá ser dirigida por los usuarios a la Dirección de la misma.

10.5.- El concesionario dotará los servicios de adecuado personal capacitado que irá decorosamente ataviado y seguirá cuantas normas relativas a higiene, limpieza o policía dicte tanto la APB como las Autoridades competentes por razón de la materia.

10.6.- El acceso público al recinto del espacio entregado, según se detalla en la Cláusula Tercera, estará limitado a las zonas que se determinen por la Dirección de la APB, debiendo proceder el concesionario a su señalización y vallado de acuerdo con las instrucciones de dicha Dirección.



10.7.- El concesionario queda obligado al cumplimiento de las exigencias que le impone la legislación vigente en materia laboral y de Seguridad Social, y en especial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 70 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, deberá formalizar con la Mutuality Laboral correspondiente la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y de enfermedad del personal a su servicio.

10.8.- Los servicios serán prestados por el contratista sin que puedan ser arrendados a terceros, sin perjuicio de que, para prestaciones accesorias pueda contratar la colaboración de otros empresarios; en ningún caso se admitirá el alquiler de los medios que aporta la Autoridad Portuaria ni de parte de los mismos.

10.9.- Con objeto de garantizar el cobro de los servicios a prestar, el contratista podrá exigir el depósito previo o pago por adelantado a aquellos usuarios que no hubieran satisfecho puntualmente las tarifas por servicios prestados con anterioridad.

10.10.- La ocupación de superficie de espejo de agua no podrá superar la que figura en el proyecto aprobado, o plano que lo sustituya, según lo recogido en la Cláusula 1ª que rige el concurso, y con los barcos tipo allí establecidos, que se entenderán de dimensiones máximas.

La explotación del espejo de agua por embarcaciones no podrá superar en ningún momento las líneas marcadas al efecto en el proyecto de ejecución aprobado, quedando la superficie de agua exterior a dichas líneas como zona de ubicación de muertos y trenes de fondeo, sobre la que el concesionario deberá siempre respetar la servidumbre de navegación a favor de cualquier elemento flotante.

Los puestos de amarre se destinarán exclusivamente a embarcaciones de recreo dedicadas a la navegación, quedando expresamente prohibida la ocupación con embarcaciones-restaurante o discoteca fijas.

10.11.- El concesionario se compromete a efectuar las labores de mantenimiento y limpieza en los espacios que se indican en la Cláusula Tercera, así como en la zona de influencia, pudiendo contratar las labores de limpieza con empresa especializada. El concesionario facilitará a la Dirección de la Autoridad Portuaria el contrato de limpieza efectuado al efecto, con empresa especializada, donde se especificará el número de horas-hombre por cada operación indicada en la Cláusula Decimoprimera, si procede. La empresa contratista de la limpieza se ajustará en todo momento a las instrucciones de la Dirección de la APB en lo referente a la calidad de los trabajos de limpieza.

10.12.- En todo momento, durante la explotación de la concesión, deberá cumplirse la reglamentación vigente en relación con las medidas de prevención y lucha contra la contaminación marina por hidrocarburos, conforme establece el Real Decreto 253/2004 de 13 de Febrero de 2004, para instalaciones de suministro de gasóleo a embarcaciones, y el resto de normas que dictaminen al efecto, ajustando siempre el concesionario su conducta en este sentido.

10.13.- El concesionario deberá cumplir y hacer cumplir, tanto en la fase de ejecución de las obras como en la de explotación de la concesión, la normativa de prevención de riesgos laborales; en especial, lo establecido por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, el Real Decreto 486/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el Real Decreto 1627/1997, que fija disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y el Real Decreto 171/2004, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, así como la normativa que los desarrolle, amplíe o modifique. Además, el concesionario deberá comunicar a la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares los nombres, direcciones y teléfonos de contacto de las personas que, en cada momento, ostenten la



condición de coordinadores, en función de lo establecido en los artículos 3º del Real Decreto 1627/1997 y 13 del Real Decreto 171/2004.

El cumplimiento de dicha normativa de prevención de riesgos laborales será responsabilidad del titular de la concesión, tanto a efectos de sus propios trabajadores, como de los trabajadores de las empresas partícipes, o subcontratistas. La APB no asume las obligaciones derivadas del incumplimiento por el titular de lo estipulado en la citada normativa. Serán por cuenta del titular todas las obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha normativa.

Antes del inicio de la explotación el concesionario presentará ante la A.P.B., la acreditación de haber realizado la evaluación de riesgos y la organización de los recursos para el desarrollo de la actividad preventiva. Igualmente deberá acreditar que los trabajadores vinculados a la explotación, han recibido las informaciones relativas a los riesgos y medios preventivos.

10.14.- El recinto portuario objeto del presente contrato debe ser de acceso restringido, limitándose el mismo a los usuarios de las instalaciones, y a las personas debidamente autorizadas, debiendo el contratista establecer un sistema eficaz de control de acceso a dicho recinto, de conformidad con las instrucciones que dicte la Dirección del Puerto.

El concesionario del contrato facilitará al personal de la APB el acceso a las instalaciones y dependencias objeto de este concurso en cualquier instante.

10.15.- El contratista concesionario deberá adoptar las medidas oportunas para prestar los servicios fijados en el contrato durante las 24 h. del día, en cualquier circunstancia, sea éste laborable o festivo.

10.16.- El concesionario queda obligado a aportar las certificaciones ISO 9001 en cuanto a calidad se refiere y la certificación ISO 14.001 en cuanto al desarrollo del sistema de gestión medioambiental. El concesionario deberá presentar a la APB, anualmente una auditoría respecto al cumplimiento de las normas ISO 9002 y 14001 respectivamente.

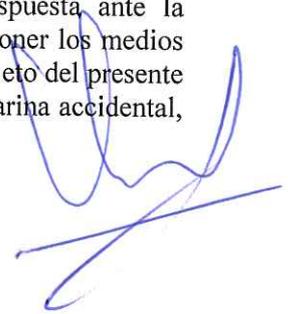
10.17.- El concesionario deberá presentar el Reglamento de Explotación y Policía de la instalación en un plazo máximo de tres meses desde la firma del acta de reconocimiento. En dicho reglamento que habrá de ser aprobado por la Dirección de la Autoridad Portuaria, se recogerán las reglas de aplicación de las tarifas, así como de relación con los usuarios, y lo indicado en el apartado 10.29.

10.18.- Existirá un compromiso por el concesionario de prestación de los servicios siguiendo el orden de petición de los mismos, para lo cual se habilitará un registro de solicitudes que salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la gestión no podrá ser alterado.

10.19.- El concesionario facilitará el amarre de las embarcaciones de la A.P.B., así como los de la Corporación de Prácticos y Servicio de Amarradores, con carácter gratuito, sin que exista devengo alguno por tarifa de amarre de sus embarcaciones, debiendo abonarse tan solamente las tarifas de suministro de agua, electricidad y telefonía, que pudieran solicitar.

10.20.- El concesionario dispondrá de un servicio de marinería permanente, durante las 24 horas del día, durante los 365 días del año, que permita la prestación de los servicios objeto de la concesión.

10.21.- De conformidad con lo establecido en el art. 62 del TRLPEMM, así como en el .RD. 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina («B.O.E.» 15 enero 2013), el 16 de enero de 2013. Se deberán disponer los medios adecuados de prevención y lucha contra la contaminación en las instalaciones portuarias, objeto del presente documento. Igualmente se elaborará el Plan interior de contingencias por contaminación marina accidental,



que deberá contar con medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marina, atmosférica y terrestre, de acuerdo con la normativa vigente.

Se deberán incluir, al menos, los equipos y sistemas de prevención y lucha contra la contaminación que se describen a continuación.

a) Cercos o barreras de contención de características y longitud adecuadas, dispuestos de forma que puedan ser tendidos en el menor tiempo posible. Durante las operaciones de carga y descarga de los buques, los cercos deberán encontrarse listos para su uso inmediato.

b) Sistemas adecuados de recogida mecánica de hidrocarburos, situados de tal forma que permitan su rápida disponibilidad en caso de derrame a fin de evitar que este se extienda a otras zonas.

c) En los muelles se dispondrá, como medida adicional de prevención, de mangueras o monitores contraincendios orientados hacia la flotación del buque, durante las operaciones de carga o descarga, incluidas las operaciones de conexión y desconexión de mangueras o brazos articulados, de forma tal que confinen en su radio de acción la zona de conexión de los sistemas de carga o descarga entre el buque y muelle, impidiendo con su accionamiento que un posible derrame se extienda mas allá del área delimitada por el casco del buque y el muelle. Se excluyen de esta medida los pantalanes.

d) Embarcaciones auxiliares de servicio adecuadas para el tendido de los cercos y recogida mecánica de productos derramados. Las embarcaciones habrán de encontrarse dispuestas para ser utilizadas en un tiempo razonable en el caso de producirse un derrame durante las operaciones de carga y descarga de los buques que se encuentren operando en el terminal.

e) Se dispondrá de un sistema eficaz de comunicaciones entre buque y tierra que permita la parada inmediata de las operaciones, en caso de producirse una situación de emergencia que provoque o pueda provocar un derrame; así mismo, las bridas de conexión de las mangueras utilizadas en la carga o descarga deberán contar con un sistema de desconexión rápida para casos de emergencia.

El número de embarcaciones auxiliares, de equipos, la capacidad total de recuperación de éstos y su tipo se determinarán de acuerdo con las características de la zona, del terminal, de los productos que se carguen o descarguen, así como del número de operaciones simultáneas que puedan realizarse en el terminal y en la zona.

10.22.- Nunca podrá existir una embarcación a flote dentro de la instalación con peligro de hundimiento. En el caso de embarcaciones con peligro de hundimiento, el concesionario requerirá al propietario de la embarcación o a su representante para que abandone el puerto o repare la embarcación de forma urgente. Si éste no lo hiciera, el concesionario podrá trasladar la embarcación o proceder a su puesta en seco, a costa de aquél, en donde no perjudique la actividad de la explotación.

10.23.- En los supuestos de hundimiento de embarcaciones en las aguas objeto de la explotación, el concesionario requerirá la reflotación de forma inmediata a sus propietarios, navieros, representantes o a las compañías aseguradoras. Asimismo les indicará dónde deben situar sus restos o la embarcación una vez reflotada, así como las garantías o medidas de seguridad a tomar para evitar un nuevo hundimiento.

Si se incumpliera por el propietario de la embarcación o su representante el requerimiento de inmediata reflotación, el concesionario procederá a la reflotación de la embarcación hundida, a cuenta y riesgo del propietario, quedando obligado, en todo caso, el propietario o naviero a sufragar los gastos ocasionados, pudiendo reclamarlos según lo previsto en el ordenamiento jurídico. El concesionario podrá situar la embarcación fuera de peligro de hundimiento, incluso depositarla en tierra.

10.24.- Se prohíbe cualquier reparación a flote que pueda provocar la contaminación accidental, marina, atmosférica o terrestre. Solamente se podrán llevar a cabo las tareas de mantenimiento interior propias de la embarcación. Cuando los medios de izada no fueran idóneos para su puesta en seco, excepcionalmente en operaciones exteriores de pintura, y preparación de superficies deberán contar previamente con un Plan de Trabajo, donde se establezcan las medidas que garanticen la no existencia de contaminación accidental, marina o atmosférica. Dicho Plan de Trabajo, deberá venir firmado por técnico competente, verificando su debido cumplimiento el concesionario. A tal fin el técnico firmará acta responsable del cumplimiento del Plan de Trabajo realizado. El Plan de Trabajo deberá considerar medidas redundantes de prevención de contaminación accidental, marina o atmosférica, entre otras la cubrición total y estanca de la cubierta de la embarcación. En el caso de incumplimiento de lo anteriormente establecido el concesionario suspenderá la prestación de los servicios a la embarcación

10.25.- Se prohíbe cualquier reparación en seco que pueda provocar la contaminación accidental, marina, atmosférica o terrestre. En operaciones exteriores de pintura, y preparación de superficies deberán contar previamente con un Plan de Trabajo, donde se establezcan las medidas que garanticen la no existencia de contaminación accidental, marina o atmosférica. Dicho Plan de Trabajo, deberá venir firmado por técnico competente, verificando su debido cumplimiento el concesionario. A tal fin el técnico firmará acta responsable del cumplimiento del Plan de Trabajo realizado. El Plan de Trabajo deberá considerar medidas redundantes de prevención de contaminación accidental, marina o atmosférica, entre otras la cubrición total y estanca de la cubierta de la embarcación. En el caso de incumplimiento de lo anteriormente establecido el concesionario suspenderá la prestación de los servicios a la embarcación.

10.26.- Con carácter previo, el concesionario solicitará al titular de la embarcación, o a su representante, la aceptación escrita de las condiciones de seguridad, y medioambientales establecidas anteriormente, así como el cumplimiento de la normativa vigente al respecto, negándole la prestación del servicio, en el caso de que no fueran aceptadas por la embarcación. En el caso de incumplimiento por la embarcación del compromiso anterior, y de la normativa en materia de seguridad y medioambiente, el concesionario suspenderá la prestación de los servicios a la embarcación, estableciendo a tal efecto los procedimientos de control oportunos, debiendo denunciar ante la A.P.B. el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y medioambiente.

10.27.- Se considerarán abandonadas aquellas embarcaciones que permanezcan durante más de seis meses atracadas, amarradas dentro de las instalaciones objeto del presente documento, sin actividad apreciable exteriormente y sin haber abonado las correspondientes tarifas devengadas.

El concesionario actuará contra el titular de la embarcación a fin de reclamar vía judicial los créditos devengados, a su favor por las correspondientes tarifas, por los servicios prestados por él.

El concesionario será responsable de las tasas y tarifas que la embarcación abandonada hubiera devengado ante la A.P.B.

Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que la A.P.B. pudiera tomar, de conformidad con lo establecido en la Artículo 302 Buques abandonados del TRLPEDM.

10.28.- La explotación de puestos de amarre objeto del presente concurso se realizará ajustadamente a lo que establecen los artículos 138 y 139 del TRLPEDM, y respetando las condiciones allí fijadas; es decir, se prestarán los servicios detallados en la Base 1ª del Pliego de Bases a la embarcación usuaria, siendo el titular de la embarcación el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Explotación y Policía de la Instalación. Los puestos de amarre, locales, dependencias, instalaciones y superficies objeto de la presente concesión son todos de carácter público, sin que pueda existir ninguna titularidad privada sobre los citados puestos de amarre, locales, dependencias, instalaciones y superficies, ni sobre su explotación.



La explotación de los puestos de amarre, locales, dependencias, instalaciones y superficies en concesión corresponde exclusivamente al concesionario del presente concurso, sin que pueda cederse, arrendarse o alquilarse total o parcialmente, ni la concesión ni la explotación. Los servicios que por acuerdo privado entre las partes supongan la ocupación, utilización o realización de actividades en el dominio público sólo podrán facturarse por el concesionario a través de las tarifas que la APB apruebe al concesionario, no pudiendo éste facturar otras cantidades por estos conceptos en ningún caso.

Otro tipo de servicios que no supongan la ocupación, la utilización o la realización de actividades en el dominio público serán totalmente optativos para el usuario titular de una embarcación que solicite amarre, sin que el concesionario pueda obligarle a su prestación o condicionar la realización de los servicios ligados al dominio público o su priorización. La facturación de estos servicios no precisará autorización previa de la APB, aunque el concesionario deberá comunicar a la APB el listado de tarifas aplicable y sus modificaciones puntuales, para su conocimiento general.

El otorgamiento al titular de la concesión de los bienes de dominio público que se definen en la Base 2ª del Pliego de Bases del concurso queda vinculado en su eficacia, recíprocamente, con la autorización de explotación de los bienes en concesión por el concesionario. De manera que al cesar, finalizar, paralizarse o modificarse el título concesional o la autorización de actividad queda automáticamente corregida en el mismo sentido la otra relación.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 139 y 183, del TRLPEMM aprobado por el R.D.L 2/2011 de 5 de septiembre, el título de otorgamiento de la concesión contemplada en estas cláusulas incorpora la autorización de las actividades previstas en el presente Pliego durante el plazo concesional.

10.29.- El concesionario dispondrá de los siguientes planes a efectos de emergencias:

- o Plan de contingencia para la lucha contra la contaminación del mar por actividades propias de la explotación. Se incluirá un inventario de medios de intervención al efecto.
- o Plan de protección de las instalaciones, donde se contemplen las medidas de vigilancia y control necesario, así como los medios precisos en orden a la seguridad de las personas y las embarcaciones existentes en el espacio de la superficie de espejo de agua, y en las ocupaciones en tierra, objeto del presente Pliego.
- o Plan de emergencia interior de las instalaciones, en relación con las actividades propias de las mismas.

10.30.- El concesionario atenderá con carácter preferente los servicios requeridos para las embarcaciones de titularidad de la APB, o aquellas embarcaciones dedicadas a la prestación de servicios portuarios básicos definidos en el art.108 del TRLPEMM.

10.31.- Las instalaciones objeto del presente concurso tan sólo prestarán servicio a las embarcaciones de lista 6ª (embarcaciones chárter o alquiler) conforme se define en el Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo, no pudiendo existir otra embarcación de diferente registro.

DECIMOPRIMERA.- CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.



11.1.- El concesionario queda obligado a conservar y mantener todas las instalaciones, obras y superficies con su correspondiente parte vegetal, que utilice en la explotación contratada, que se otorgan en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto interior como exteriormente, incluso desde el punto de vista estético, realizando a su cargo las sustituciones y reparaciones habituales que sean precisas, y las actuaciones de mantenimiento y conservación habituales.

Antes de realizar cualquier modificación de las instalaciones, el concesionario deberá someter a la aprobación de la Dirección de la APB la oportuna propuesta y presupuesto que a juicio de ésta se requiera, demorando cualquier actuación hasta la aprobación de las mismas.

Todos los materiales a utilizar en las operaciones anteriormente descritas, o en cualquier otra que sea necesaria, deberán ser previamente aprobados por la Dirección de la APB, a fin de mantener la calidad necesaria de acuerdo a las características de la instalación.

Del mismo modo se habrán de mantener aquellas instalaciones, obras y superficies que figuran en la zona de influencia que se recoge en el plano que se adjunta.

11.2.- Para cumplir con los objetivos arriba señalados, el concesionario deberá disponer los adecuados recipientes y papeleras, para la recogida de residuos sólidos y líquidos, y se responsabilizará de su retirada y traslado a vertedero, o planta de tratamiento debidamente autorizada, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección de la APB.

El concesionario se encargará de la limpieza y de la recogida de basuras procedentes de su actividad, tanto en sus instalaciones como en el área de influencia según el plano que se adjunta. En la eliminación de basuras, líquidos o desechos el titular de la concesión cuidará que se utilicen los adecuados recipientes para recogida de los distintos tipos de basuras.

Se prohíbe expresa y terminantemente tanto el vertido al mar como la acumulación de basuras en montones o celdas abiertas.

11.3.- La Dirección de la APB podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras e instalaciones y señalar las reparaciones o trabajos que deban realizarse, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le imponga.

El concesionario deberá ajustarse a las instrucciones que a tal fin pueda dictaminar la Dirección de la APB, en cuanto a las labores de mantenimiento y limpieza se refieren.

Si el concesionario no realizara las obras de reposición o reparación, así como trabajos de limpieza y mantenimiento en los plazos establecidos, la Dirección de la APB podrá encargar las operaciones u obras a terceros, o bien realizarlos con sus propios medios, debiendo satisfacer el titular de la concesión cuantos gastos se produzcan por este motivo, quedando obligado a aceptar las liquidaciones que al efecto se le presenten, con independencia de la aplicación de la sanción que corresponda.

En caso de impago por el concesionario de estos gastos, la Dirección de la APB podrá aplicar las cuantías correspondientes, con cargo a la garantía constituida, sin menoscabo de cualquier otra acción tendente al cobro de la deuda, de acuerdo con la normativa vigente.

11.4.- El aspecto del entorno no podrá ser alterado mediante la instalación de ningún elemento (letreros, publicidad, etc.), salvo previa autorización expresa de la APB.

11.5.- El concesionario deberá presentar para la aprobación por la Autoridad Portuaria de Baleares de Mantenimiento de la instalación. A título meramente indicativo y no exhaustivo, se describen



las principales operaciones que en todo caso deberán obligatoriamente realizarse, y que como mínimo contemplará el mencionado Libro de Mantenimiento:

OPERACIONES	PERIODICIDAD
OPERACIONES	PERIODICIDAD
Auditoría cumplimiento ISO 9001 control de calidad	Anual
Auditoría cumplimiento ISO 14001 sistema de gestión medioambiental	Anual
Plan de contingencia para la lucha contra la contaminación del mar por actividades propias de la instalación náutico-deportiva	Mantener actualizado periodo
Plan de protección de las instalaciones náutico deportivas donde se contemplen las medidas de vigilancia y control necesarias	Mantener actualizado periodo
Plan de emergencia interior de las instalaciones	Mantener actualizado periodo
Espejo de agua	
Mantenimiento de los calados exigidos	Semestral
Mantenimiento y restitución de los elementos que fueran necesarios cambiar que conforman el tren de fondeo y muertos de los amarres.	Mensual
Limpieza de espejo de agua.	Quincenal
Eliminación, del espejo de agua, de elementos flotantes, manchas, etc.	Diaria
Muelles	
Revisión y puesta a punto de defensas, con sustitución en caso de necesidad	Mensual
Revisión de bolardos, con sustitución en caso de necesidad	Anual
Pintura de elementos metálicos (dos capas imprimación y dos de acabado)	Anual
Reposición de elementos dañados (albañilería, elemento de obra, instalaciones en general, etc...)	Quincenal
Pintura de bolardos (dos capas de imprimación y dos de acabado)	Anual
Eliminación de residuos sólidos y líquidos	Diaria
Zona de influencia	
Limpieza de viales y explanadas	Quincenal
Limpieza de imbornales y desagües	Anual
Limpieza de espejo de agua	Quincenal
Eliminación, del espejo de agua, de elementos flotantes, manchas, etc.	Diaria
Retirada de basuras y desperdicios	Diaria
Retirada de chatarra	Mensual
Limpieza de suelos	Continua
Reposición de luminarias fundidas, y mantenimiento de la instalación eléctrica	Quincenal
Reposición de elementos dañados (albañilería, elementos de obra, instalaciones en general, etc.)	Quincenal
Retirada de basuras y desperdicios	Diaria
Jardinería: podas, siembras, etc.	Anual: según época
Jardinería: operaciones de mantenimiento, riegos, etc.	Semanal
Parcheo y reposición de pavimentos dañados	Anual
Reposición de elementos dañados como aceras, guardacantones, señales, paneles informativos, vallas coronación de cantil, protecciones del alumbrado, etc..	Quincenal
Línea de suministro de agua y aire a presión	
Reparación de fugas en línea, realizando las pruebas necesarias para la sustitución de tubos, racores y cualquier elemento que provoque la fuga	Según necesidades



Reparación de contadores, y reposición en su caso	Anual
Reforma de la red de agua conforme a las necesidades de las embarcaciones usuarias	Según necesidades
<u>Línea de suministro de energía eléctrica</u>	
Mantenimiento de la línea eléctrica conforme a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y disposiciones adicionales emitidas por el órgano competente al respecto	Trimestral
Reforma de la red eléctrica conforme a las necesidades de los usuarios, adaptando su dimensionado al consumo existente	Según necesidades
<u>Otras instalaciones</u>	
Mantenimiento de las instalaciones de conformidad con las frecuencias y gamas establecidas en el libro de mantenimiento de la Instalación, que como mínimo serán las contempladas en la Reglamentación del Ministerio de Industria vigente al respecto, y en la normativa que la complemente, corrija, sustituya o desarrolle	Según necesidades
Mantenimiento y conservación de todos los elementos existentes	Semestral
Mantenimiento y conservación de todas las instalaciones existentes	Semestral

DECIMOSEGUNDA.- TARIFAS QUE DEBEN ABONAR LOS USUARIOS.

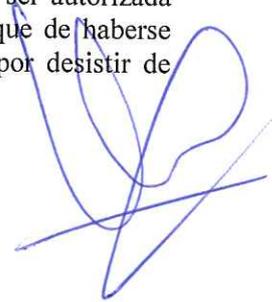
12.1.- El concesionario tiene derecho a percibir de los usuarios las tarifas que legalmente se le aprueben. Dichas tarifas se refieren exclusivamente a la explotación directa de los servicios portuarios o comerciales regulados por la APB recogidos en la adjudicación del concurso, o aprobados por la APB, siendo independientes de las que correspondan a prestaciones que puedan realizarse por otros servicios, que no se regulan por este Pliego.

12.2.- La cuantía máxima de las tarifas por los servicios a prestar, así como el clausulado particular específico que recoja las condiciones de prestación, serán los que fije el acuerdo de otorgamiento de la concesión, en base a la oferta del concesionario. En cualquier caso, el concesionario deberá obligatoriamente contratar con la APB el suministro preciso para satisfacer los consumos de agua y energía eléctrica.

La exigencia de cobro de las tarifas anteriormente mencionadas se ajustará, en cuanto a plazos y medidas para el cobro, a lo estipulado en el TRLPEMM y en la normativa que las amplíe, corrija o sustituya. De igual modo, en todo lo no recogido en el presente Pliego regirá, en lo que sea de aplicación, la normativa vigente en cada momento relativa a las tarifas por prestación de servicios, por las Autoridades Portuarias, en zona portuaria estatal.

12.3.- Anualmente, a partir del primero de enero del año siguiente a la adjudicación del concurso, la APB podrá autorizar, a solicitud justificada y detallada del titular de la concesión, la actualización de dichas tarifas teniendo en cuenta el incremento previsible de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados, estableciéndose como límite superior, para cada tarifa en particular, el que resulte de la aplicación del incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) para el conjunto nacional total en el mes de octubre del ejercicio anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, si es inferior a la actualización calculada.

12.4.- La revisión de las tarifas por encima de los valores aprobados sólo podrá ser autorizada cuando concurren circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento de la oferta, que de haberse conocido por el titular de la concesión habría optado por cambiarla substancialmente o por desistir de presentarla.



DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES ESTADÍSTICAS.

El titular de la concesión deberá llevar estadística diaria de los diferentes servicios prestados. También cuenta de resultados de la explotación con expresa determinación de los beneficios. Dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre natural, presentará el titular de la concesión a la Dirección de la Autoridad Portuaria el parte estadístico de los servicios prestados en el trimestre anterior, y antes del 31 de enero, o de que se cumpla un mes desde la finalización de la concesión, la cuenta de resultados de la explotación del año o periodo anterior.

DECIMOCUARTA.- ACTAS DE INSPECCIÓN.

Con objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular de la concesión, la Autoridad Portuaria de Baleares podrá acordar la práctica de las visitas de inspección que considere oportunas a las instalaciones y dependencias, levantándose las oportunas Actas en presencia del concesionario, si compareciere, previa citación.

DECIMOQUINTA.- FACULTAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA PARA IMPONER SANCIONES AL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

La negligencia en la prestación de los servicios podrá ser sancionada por la APB de acuerdo con el las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, con independencia de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Darán lugar a sanción:

1º.- La percepción por el concesionario de tarifas superiores a las aprobadas o en condiciones distintas.

2º.- El incumplimiento por el concesionario de las obligaciones impuestas en el presente Pliego de Cláusulas.

3º.- La obstrucción del concesionario a las visitas de inspección acordadas por la Administración en ejercicio de las facultades que se reserva en la Cláusula Decimocuarta.

El expediente de imposición de sanciones podrá iniciarse de oficio o en virtud de denuncia de cualquier usuario.

DECIMOSEXTA.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN O DE LA EXPLOTACION.

Podrán modificarse la concesión o las condiciones de explotación, de mutuo acuerdo entre el titular de la concesión y la APB, cuando ésta aprecie razones de interés público en llevar a cabo la modificación. Dicha modificación se tramitará de conformidad con el preceptivo procedimiento, de acuerdo con la normativa vigente.

DECIMOSÉPTIMA.- GARANTÍAS.

PC-17



17.1.- Para asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el presente Pliego, el concesionario deberá constituir **una garantía de explotación igual al importe anual correspondiente de la totalidad de las tasas de ocupación y de actividad, con las actualizaciones y revisiones que proceda**, en cualquier modalidad de las legalmente existentes, en la APB, a disposición del Presidente de la misma, de acuerdo con la Regla 21ª del Pliego de Condiciones Generales para concesiones, que se adjunta como anejo a la Base 9ª del Pliego de Bases.

17.2.- Esta garantía será actualizada en función de lo indicado en la Regla 21 del citado Pliego de Condiciones Generales de la concesión, anexo a la Base 9ª del Pliego de Bases del concurso para su otorgamiento.

17.3.- Independientemente de la garantía de explotación, el concesionario deberá constituir una **garantía definitiva o de construcción por valor del 5% del importe del presupuesto del Proyecto aprobado**. Dicha garantía será retenida hasta un mes después de la aprobación por el Director del Acta de Reconocimiento final de las obras y la constitución de la garantía de explotación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Reglas 6ª y 15ª del Pliego de Condiciones Generales para concesiones, el cual se adjunta como anejo a la Base 9ª del Pliego de Bases del concurso para el otorgamiento de la concesión.

DECIMOCTAVA.- DISPOSICIÓN DE LA GARANTÍA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las obligaciones que le son impuestas en el presente Pliego determinará la inmediata procedencia contra la garantía constituida, en virtud de la correspondiente resolución del Presidente de la APB.

Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, quede disminuido el importe de la garantía, el concesionario vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de la disposición.

DECIMONOVENA.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN.

Extinguida la concesión, y, efectuada la reversión prevista en la Cláusula Vigésimotercera, se devolverá al concesionario, previa su solicitud al efecto, la garantía de explotación, siempre que no se haya acordado la pérdida de la misma, y una vez descontadas de ella todas las obligaciones pendientes del concesionario, frente a la APB o por responsabilidades en que haya podido incurrir, tal como prescribe la Condición 31ª del Pliego de Condiciones Generales para concesiones, anejo a la Base 9ª del reseñado Pliego de Bases del concurso.

VIGÉSIMA.- TASAS A ABONAR POR EL CONCESIONARIO

Las tasas a abonar por el licitador, sin que en ningún caso puedan repercutirse a los usuarios de los servicios, por ocupación del dominio público portuario y por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el mismo, Se desglosan en las cantidades constitutivas siguientes:



Tasa de Ocupación

La cuantía anual de la Tasa de Ocupación será:

CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (47.030,66 €).
(Esta cantidad no incluye el I.V.A.).

Esta tasa se establece conforme se indica en la sección 2ª del capítulo 2 (artículos 173 a 182) del título VII del TRLPEMM y modificaciones posteriores.

La cuantía de la tasa de ocupación se corresponde con el valor del espejo de agua y el de los terrenos, deduciendo la superficie cedida durante 50 días al año a la APB y con el valor de las obras e instalaciones y sus amortizaciones.

El devengo de la tasa, que será exigible por adelantado, por períodos semestrales, se producirá a partir del día siguiente de la fecha en que se produzca la notificación al concesionario de la resolución del otorgamiento de la concesión.

TASA DE OCUPACIÓN				
Descripción elementos autorizados	Porcentaje Art. 176 RDL 2/2011	Valor unitario (€/m2xaño)	Superficie (m2)	Total (€/año)
<i>Valor espejo agua (ZONA VIII)</i>	5,5%	123,91	6.901,00	47.030,66
<i>Valor de las instalaciones</i>	3,5%	157,50	353,00	1.945,91
<i>Valor Amortización (15 años)</i>	100%	10,50	353,00	3.706,50
			Total	47.030,66

- Mejora de los importes de la tasa por el licitador:

De conformidad con el art. 180 del mencionado TRLPEMM, el licitador podrá ofertar importes adicionales al establecido para esta tasa, que carecerán de naturaleza tributaria.

Tasa de Actividad

La cuantía anual de la tasa de actividad se establece conforme a los Art. 187 y Art. 188 del TRLPEMM, siendo la base imponible el volumen de negocio y el tipo de gravamen que aplique del 4%..

El devengo de la tasa, que será exigible por adelantado, por períodos semestrales, se producirá a partir del día siguiente de la fecha en que se produzca la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión



En cuanto al límite inferior de la tasa de actividad se es estará a lo dispuesto en el Art. 188 b) 2º del TRLPEMM. En el título de otorgamiento la Autoridad Portuaria de Baleares podrá fijar un volumen mínimo de negocio al que se comprometa el concesionario en función del estudio económico presentado en su oferta.

- Mejora de los importes de la tasa por el licitador:

De conformidad con el art. 192 del mencionado TRLPEMM, el licitador podrá ofertar importes adicionales al establecido para esta tasa, que carecerán de naturaleza tributaria.

La oferta de mejora de las tasas se presentará conforme el cuadro siguiente:

OFERTA DE MEJORA DE LAS TASAS			
	TASA	MEJORA DE LA TASA	TOTAL=TASA+MEJORA
Tasa de ocupación	A) = 47.030,66€	B) = Importe a ofertar	A) + B)
Tasa de actividad	C)	D) = Importe a ofertar	C) + D)
SUMA	A) + C) =	B) + D)	A) + B) + C) + D)
En todas las cantidades indicadas anteriormente no se incluye el I.V.A.			

En todas las cantidades indicadas anteriormente no se incluye el I.V.A.

Se utilizará el adjunto Modelo 1.

Tasa de Ayudas a la Navegación

Las embarcaciones situadas en las instalaciones objeto del presente concurso están obligadas al abono de la tasa por servicio de señalización marítima, de conformidad con el art. 238 del TRLPEMM y modificaciones posteriores. A tal fin, el concesionario, como sujeto pasivo sustituto de la tasa, se deberá acoger al régimen simplificado establecido en el art. 242 del mencionado texto, y repercutirá el importe de la tasa en el propietario de la embarcación. La repercusión deberá efectuarse mediante factura o documento análogo en la que incluirá la expresión: "Tasa de ayudas a la navegación incluida en el precio al tipo de", de conformidad con lo señalado en el art. 238 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por R.D.L. 2/2011 de 5 de septiembre. La cuota de la tasa, así como las condiciones de aplicación, son las señaladas en el art. 240 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por R.D.L. 2/2011 de 5 de septiembre.

Tasa de las Embarcaciones de Recreo

Las embarcaciones que hagan uso de las instalaciones objeto del presente concurso están obligadas al abono de la tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo, de conformidad con el art. 224 del TRLPEMM. A tal fin, el concesionario, como sujeto pasivo sustituto de la tasa, se deberá acoger al régimen simplificado establecido en el art. 228 del mencionado Texto Refundido de la Ley.

DECIMOSIMOPRIMERA.- IMPUESTOS, ARBITRIOS O TASAS.

PC-20



Serán de cuenta y cargo del concesionario los impuestos, derechos, asistencias, arbitrios, precios públicos y tasas que graven tanto la ejecución de las obras e instalaciones como la explotación de los servicios, con arreglo a la legislación fiscal vigente en cada momento y, en general, cuantos sean exigibles, que afecten a las instalaciones, entregadas por la APB o construidas por el concesionario, incluido el impuesto de bienes inmuebles (IBI).

Las licencias que se deban otorgar por otras ramas de la Administración, habrán de gestionarse por el titular de la concesión en ramo documental independiente, siendo a su cargo los derechos o tasas correspondientes.

VIGESIMOSEGUNDA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se extinguirá por alguna de las causas señaladas en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que son las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento, procediéndose a la reversión de las instalaciones a la APB.
- b) Revisión de oficio, en los supuestos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
- d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular.
- e) Disolución o extinción de la sociedad, salvo en los supuestos de fusión o escisión.
- f) Revocación.
- g) Caducidad.
- h) Rescate de la concesión, en su caso.
- i) Extinción de la concesión o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

Provocarán igualmente la extinción de la concesión las siguientes causas:

- 1ª.- Resolución por incumplimiento del titular de la concesión.
- 2ª.- Quiebra o extinción de la personalidad jurídica del titular de la concesión.
- 3ª.- Destrucción de las obras e instalaciones.

En caso de resolución de la concesión por incumplimiento del titular de la concesión, éste no tendrá derecho a indemnización alguna por las obras construidas.

En caso de extinción por rescate de la concesión, será de aplicación lo determinado en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Lo que también será de

aplicación en cualquier supuesto en el que el titular de la concesión tenga derecho de indemnización por actuaciones, obras y gastos realizados con motivo de la concesión.

En todo caso, antes de abonar cualquier indemnización al titular de la concesión se deducirá el importe de todos los créditos que tuviera la APB contra él por cualquier causa.

Si la liquidación resultante arroja un saldo negativo para el titular de la concesión, vendrá éste obligado a satisfacer su importe en el plazo que se le señale; transcurrido ese plazo, la APB podrá hacer efectivo su crédito utilizando el procedimiento de apremio administrativo.

Los efectos de la extinción serán aquellos indicados en el artículo 100 del mencionado el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

VIGESIMOTERCERA.- REVERSIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES.

23.1.- Terminado el plazo contractual señalado, revertirán a la APB todos los medios que aportó la misma, así como las obras e instalaciones ejecutadas por el titular de la concesión descritas en el Proyecto de Construcción, y así recogidas en su oferta, y en el Acta de reconocimiento de las obras. Se incluirán todos los pantalanos, plataformas flotantes, instalaciones, y, en general, cuantos elementos integren la explotación de la concesión derivada del concurso objeto del Pliego de Bases.

23.2.- De la recepción por la Administración de los bienes revertidos se levantará la correspondiente Acta en presencia del titular de la concesión si compareciese, previa citación.

En el Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes objeto de reversión, especificándose los deterioros que presenten. Si existieran deterioros o las instalaciones estuvieran incompletas, y el titular de la concesión no hubiera efectuado los arreglos, reparaciones o acabados pertinentes en el plazo que se le haya impuesto, el Acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente en el que se concretará el importe de las reparaciones y de las instalaciones que falten, importe que se exigirá al titular de la concesión, utilizando, en segundo lugar, el procedimiento de apremio administrativo para la parte del débito no cubierta con la garantía.

VIGESIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

Producirán la caducidad de la concesión los incumplimientos señalados en el artículo 98.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, independientemente de lo enunciado a continuación:

24.1.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Pliego por parte del concesionario podrá determinar la resolución del título concesional, adoptada unilateralmente por la APB en el oportuno expediente sancionador, o de caducidad.

Cuando la denegación de un permiso o licencia de los prevenidos en la Cláusula Cuarta del presente Pliego no sea imputable al concesionario del concurso, la resolución se decretará sin pérdida de garantía. En tal caso no cabrá reclamación por parte del concesionario por gastos, perjuicios o cualquier otro concepto, con independencia de los recursos que legalmente pueda entablar.

24.2.- Especialmente procederá la declaración de resolución por incumplimiento en los siguientes casos, que se citan solo a título enunciativo y no limitativo:



24.2.1.- Por no prestar el concesionario la garantía de explotación dentro del plazo señalado en la Cláusula Decimoséptima, o por no completar alguna garantía (definitiva o de construcción, y de explotación) cuando se haya procedido contra la misma, en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de la disposición.

24.2.2.- Por grave deficiencia en la prestación del servicio.

24.2.3.- Por grave retraso en el inicio de la prestación de los servicios. Por grave retraso se entenderá la demora superior a tres (3) meses, siempre que sea imputable al titular de la concesión.

24.2.4.- Por prestación deficiente o abusiva de los servicios. Especialmente se dará este caso de resolución cuando, en un período de dos (2) años, haya sido sancionado el concesionario más de tres veces por aplicación del presente Pliego.

24.2.5.- Por grave descuido en el mantenimiento de las obras o de las instalaciones, siempre que tal conducta dé lugar a la realización de obras de reparación u operaciones de conservación por la propia APB en más de dos ocasiones diferentes, y con cargo a la garantía del titular de la concesión.

24.2.6.- Por cesión de la concesión sin haberse obtenido la previa autorización de la APB.

24.2.7.- Por arrendamiento de la explotación realizado por el titular de la concesión.

24.2.8.- Por impago de las tasas vinculadas a la explotación, con un retraso igual o superior a un (1) año desde la fecha de vencimiento, conforme se establece en el artículo 98.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

24.3.- La resolución de la concesión por incumplimiento incumbirá a la APB, que podrá adoptarla potestativamente, sin perjuicio de los recursos que pueda ejercitar el titular de la concesión.

24.4.- En todos los casos de resolución de la concesión por incumplimiento por parte del titular de la concesión, se decretará la pérdida e incautación de las garantías, sin perjuicio de la exacción de las multas que se hubieran ya impuesto por incidencia del concesionario en alguno de los supuestos que arrastran penalización, conforme a las normas de este Pliego.

VIGESIMOQUINTA.- QUIEBRA O EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

25.1.- La quiebra del titular de la concesión, sea persona física o jurídica, extingue la concesión, con pérdida de las garantías prestadas.

25.2.- La extinción de la personalidad jurídica del titular de la concesión, cuando se trate de una persona jurídica, determinará la extinción de la concesión y la pérdida de las garantías constituidas por parte del concesionario, quedando éstas a la libre disposición de la APB.

25.3.- En los supuestos de extinción previstos en esta cláusula, la Administración se hará cargo del establecimiento, liquidando las inversiones hechas en él por el titular de la concesión en obras e instalaciones con arreglo a lo dispuesto para los casos de resolución por incumplimiento.

25.4.- No se extinguirá la concesión por muerte del concesionario cuando éste sea una persona física. Los herederos del concesionario fallecido se subrogan en todos los derechos y obligaciones derivadas

del título concesional, si bien habrán de designar, en el caso de ser varios, a uno sólo de ellos para que los represente en sus relaciones con la APB. En caso de que en el plazo de un (1) año del fallecimiento del concesionario, sus herederos, mancomunadamente, no hubieran hecho efectiva esta subrogación, la concesión quedará automáticamente extinguida, con pérdida de garantías constituidas por parte del concesionario, quedando éstas a la libre disposición de la APB.

VIGESIMOSEXTA.- MUTUO ACUERDO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA Y EL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

El mutuo acuerdo entre la APB y el titular de la concesión extingue la concesión en cualquier tiempo, con arreglo a las condiciones del convenio que se suscriba entre ambas partes.

VIGESIMOSÉPTIMA.- DESTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

27.1.- La destrucción total de las instalaciones o la parcial, cuando exceda del 25%, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario para optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción a su costa de las instalaciones en la forma y plazo que señale la APB, sin que en este último supuesto se altere el plazo contractual primeramente señalado; cuando el concesionario opte por la extinción de la concesión, tendrá derecho a la devolución de la garantía prestada, una vez cumplidas sus obligaciones con la APB; si la destrucción ocurriera por dolo o culpa del concesionario o persona que de él dependa, quedará además obligado el concesionario a la reconstrucción de las obras sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

27.2.- Se entenderá que la destrucción parcial excede del 25% cuando los gastos de la reparación de los daños sufridos por el establecimiento sean superiores a cinco veces el importe anual del canon vigente en el momento en que se produjo el siniestro.

27.3.- La destrucción parcial del establecimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando sea inferior a este 25%, no extinguirá la concesión, quedando obligado el concesionario a la reconstrucción.

VIGESIMOCTAVA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN O DE LA EXPLOTACIÓN.

La extinción de la concesión por cualquiera de las causas enumeradas en el Pliego de Condiciones Generales para concesiones, que se adjunta como anexo a la Base 9ª del Pliego de Bases del concurso para el otorgamiento de la concesión, producirá la automática extinción del título que faculta la explotación.

Análogamente, la extinción, por cualquier causa que establezca la normativa de aplicación, del título que faculta la explotación supondrá la extinción automática de la concesión a ella ligada.

VIGESIMONOVENA.- LA AUTORIDAD PORTUARIA NO ASUME LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN.

29.1.- Extinguida la concesión por cualquiera de las causas enumeradas en el presente Pliego, de conformidad con lo estipulado en el artículo 100 del el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, anteriormente mencionado, la APB no asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse aplicable lo que



prevé el artículo 44 de la vigente Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, para los supuestos de sucesión de empresa.

29.2.- No obstante lo expuesto, si el personal del titular de la concesión procede de la plantilla laboral de la APB, por aplicación de lo recogido en el Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, o normativa que lo sustituya o amplíe, ésta asumirá las obligaciones correspondientes para este personal.

TRIGÉSIMA.- INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

30.1.- Si del incumplimiento de las obligaciones concesionales o de explotación por parte del concesionario se derivasen perturbaciones del servicio, y la APB no decidiese la resolución de la concesión o del título que habilita la explotación, podrá el Consejo de Administración de la APB acordar la intervención de las instalaciones, entregadas o construidas, hasta que las causas de perturbación desaparezcan. También podrá el Consejo de Administración de la APB acordar la intervención de la concesión o de la explotación, como medida provisional, cuando se haya iniciado expediente de resolución de cualquiera de los correspondientes títulos, por incumplimiento del titular de la concesión.

30.2.- El Consejo de Administración nombrará el personal competente que haya de desempeñar la función interventora, y a cuyas decisiones deberá someterse el concesionario durante el periodo de intervención.

30.3.- En todo supuesto de intervención, el concesionario deberá abonar a la APB los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo al efecto.

TRIGESIMOPRIMERA.- TRANSMISIÓN Y CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

31.1.- El titular de la concesión, una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de notificación del otorgamiento de la concesión, y siempre que se hayan ejecutado en su totalidad las obras previstas aprobadas por la APB, y se cumplan el resto de requisitos recogidos en el artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, con los matices reseñados en los pliegos que rigen el concurso para el otorgamiento de la citada concesión, y demás normativa de aplicación, podrá transmitir la concesión otorgada a personas físicas o jurídicas, que cumplan las condiciones exigidas por la Base 4ª y presenten en la APB la documentación relacionada en la Base 6ª (excepto la relativa a las garantías) del Pliego de Bases del citado concurso, ajustadamente a lo previsto en el mencionado artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, previa concesión expresa de la APB, quien podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto, entendiéndose que quien se subroga en sus derechos asumirá también las obligaciones que se imponen en las cláusulas concesionales.

La transmisión de la concesión queda supeditada a la obtención simultánea del título habilitante para la explotación prevista en este Pliego de Cláusulas por parte del receptor de la transmisión. Será, en todo caso y en todo momento, de aplicación, además de lo establecido en el artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, lo señalado en la Regla 29 del Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal, acomodado a la presente concesión, anexo a la Base 9ª del reiterado Pliego de Bases del concurso.

Excepcionalmente, la Autoridad Portuaria podrá autorizar la transmisión de la concesión antes de que transcurra dicho plazo (dos -2- años), por resolución de su Consejo de Administración, siempre que se hayan ejecutado al menos un 50 por ciento de las obras que, en su caso, hayan sido aprobadas por la APB.

como estipula el subapartado c) del apartado 3 del artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el resto de subapartados de dicho epígrafe y en los demás apartados del mencionado artículo 92.

31.2.- Autorizada la transmisión por la APB, el nuevo titular vendrá obligado a constituir, en cualquiera de las formas legalmente establecidas, la garantía de explotación, o la definitiva o de construcción, según proceda, en sustitución de la que tuviese prestada el titular saliente, y por su mismo importe debidamente actualizado. Mientras no se constituya esa garantía carecerá de eficacia la transmisión.

31.3.- Realizada la transmisión, titular saliente y nuevo titular quedarán obligados solidariamente frente a la APB por las obligaciones y responsabilidades derivadas de hechos ocurridos antes de la transmisión. De las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos posteriores a la transmisión, sólo será responsable el nuevo titular.

31.4.- Cuando el titular de la concesión sea una persona jurídica cuya actividad principal consista en el disfrute de la concesión, se considerará transmisión cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que, de una sólo vez o de forma acumulada en diversas transacciones, suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueren al tiempo de otorgamiento de la concesión, en porcentaje igual o superior al 50 % del capital social. De tal forma que deberá ser previamente autorizado este cambio, considerado transmisión, como se indica anteriormente.

31.5.- Cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga alguna sustitución, modificación, ampliación, restricción o variación en la participación de los socios o accionistas que lo fueren al tiempo de la finalización del plazo de presentación de ofertas al concurso para el otorgamiento de la concesión, de acuerdo con lo estipulado en la Base 7ª del Pliego de Bases de dicho concurso, deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria de Baleares por el correspondiente licitador o por el titular de la concesión, independientemente de lo indicado en el apartado anterior. El incumplimiento del presente condicionado podrá ser causa de eliminación del concurso, o de extinción de la concesión o del título que faculta la explotación.

31.6.- La cesión, total o parcial, del uso de la concesión, por un determinado periodo de tiempo o por todo el plazo concesional, cuando sea factible, si es posible, se regirá por lo estipulado en la Regla 30 del Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal, acomodado a esta concesión, anexo a la Base 9ª del indicado Pliego de Bases, así como por lo establecido en las cláusulas del presente Pliego.

31.7.- La explotación de los locales que contempla esta concesión se realizará conforme establecen los artículos 138 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre; es decir, se prestarán los servicios detallados en la resolución de otorgamiento de la concesión.

TRIGESIMOSEGUNDA.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

En caso de revocación, tanto de la concesión como de las autorizaciones que contempla el título concesional, se actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Como quiera que la autorización de actividad está vinculada unívoca, recíproca e indisolublemente a la concesión de dominio público portuario, ésta podrá ser revocada por la APB sin derecho a indemnización, cuando se hayan alterado los supuestos determinantes del otorgamiento de la concesión que



impliquen imposibilidad material o jurídica de la continuación en el disfrute de la autorización o de la explotación, y en casos de fuerza mayor, cuando, en ambos supuestos, no sea posible la revisión del título de otorgamiento de la concesión, y en consecuencia, esta revocación supondrá la automática revocación de la autorización de explotación, según indica la anterior Cláusula Vigésimoctava.

Análogamente, la autorización de actividad podrá ser revocada unilateralmente, en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad al otorgamiento de la concesión, entorpezca la explotación portuaria o impida la utilización del espacio portuario para actividades de mayor interés portuario, correspondiendo a la APB apreciar estas circunstancias mediante resolución motivada, previa audiencia del titular de la concesión. La extinción de la autorización de actividad, que faculta la explotación, implica la automática extinción de la concesión a la que se refiere el presente Pliego, tal como se ha indicado en la citada Cláusula Vigésimoctava.

TRIGESIMOTERCERA.- RESCATE DE LA CONCESIÓN.

En el caso de que el dominio público otorgado fuera necesario, total o parcialmente, por razones de interés general vinculadas a la seguridad, a la protección contra actos antisociales o a la protección del medio ambiente, así como para la ejecución de obras, para la ordenación de terminales o para la prestación de servicios portuarios y que, para realizar aquéllas o prestar éstos, fuera preciso disponer de los bienes otorgados en concesión o utilizar o demoler las obras autorizadas, la Autoridad Portuaria, previa indemnización del titular, podrá proceder al rescate de la concesión. Asimismo, se podrá proceder al rescate de una concesión cuando no sea posible alcanzar un acuerdo con el titular de la concesión en un procedimiento de revisión de concesiones.

El rescate de la concesión se ajustará a las previsiones recogidas en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y al procedimiento administrativo en él establecido.

TRIGESIMOCUARTA.- DERECHO SUPLETORIO Y JURISDICCIÓN.

En todo lo no previsto en el presente Pliego se aplicará lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y disposiciones que lo amplíen, sustituyan, corrijan, modifiquen o desarrollen.

En lo no contemplado en las presentes cláusulas, referente al otorgamiento, desarrollo y finalización de la concesión, se aplicarán los criterios contenidos en la legislación de contratos del sector de transporte, en la de contratos del Sector Público, en la de Puertos del Estado y en la de Procedimiento Administrativo, así como en la normativa que las desarrolle, modifique o sustituya.

Para la resolución de las cuestiones técnicas, no expresamente contempladas en el presente documento, servirán de pauta las normas técnicas promulgadas por el Ministerio de Fomento en primer lugar, y la costumbre en la actuación de las unidades administrativas de la APB después.

Cualquier discrepancia que, ello no obstante, pueda surgir entre los instructores responsables de los diferentes expedientes administrativos precisos para la consecución de los fines marcados en el presente Pliego, o los responsables administrativos del seguimiento y control de la concesión, y del cumplimiento de sus condiciones y prescripciones, y el titular de la concesión, será resuelta por el Director de la APB. Caso de persistir alguna discrepancia, relativa a la interpretación de los postulados de la concesión, resolverá el Consejo de Administración de la APB, previo informe al efecto de su Director, finalizando así la vía administrativa.

